

## **REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- La investigación es una actividad sustantiva de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en congruencia con los principios establecidos en su Ley Orgánica.

Artículo 2.- La investigación que genere la Universidad, deberá orientarse hacia los siguientes objetivos:

- a) La generación de conocimientos y técnicas innovadoras en los campos de investigación científica, tecnológica y humanística.
- b) La información de recursos humanos especializados en áreas estratégicas prioritarias de investigación humanística, científica y tecnológica que propicien el avance en la teoría y práctica de las diversas disciplinas que se desarrollan en la Universidad.
- c) El desarrollo de investigaciones que permitan a la Universidad identificar la problemática estatal, regional y nacional, de tal forma que se presenten alternativas viables para el desarrollo de la comunidad, del estado y del país.
- d) El fortalecimiento de la docencia, mediante su adecuada vinculación con los planes y programas de estudio universitarios.
- e) La difusión y divulgación de los resultados obtenidos en los proyectos realizados.
- f) La integración interinstitucional a nivel estatal con organismos, dependencias o instituciones que realicen investigación y la vinculación efectiva con Centros de Investigación a nivel nacional e internacional.

### **CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

Artículo 3.- La organización de las actividades de investigación estará a cargo de la Dirección de Investigación y Posgrado, la cual tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades en materia de investigación:

- a) Promover y apoyar la investigación científica, humanística y tecnológica en la Universidad Autónoma de Chihuahua.
- b) Integrar el programa general de investigación, de acuerdo a los objetivos, políticas y estrategias de los programas de desarrollo de corto, mediano y largo plazo de cada Facultad, Escuela e Instituto y por área de conocimiento.
- c) Evaluar, asesorar y autorizar, en su caso, los proyectos de investigación que presentan las Facultades, Escuelas e Instituto, para ser apoyados con recursos de la Universidad y, de ser necesario, considerando la opinión de los Secretario de Investigación y del Consejo Consultivo de Investigación y Posgrado.
- d) Promover y coadyuvar en los proyectos interdisciplinarios e interinstitucionales, así como organizar actividades de vinculación de investigación y posgrado.
- e) Promover y apoyar las actividades que propicien la actualización disciplinaria y el adiestramiento técnico de los investigadores de la Universidad, a través de las dependencias correspondientes.

## **REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- La investigación es una actividad sustantiva de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en congruencia con los principios establecidos en su Ley Orgánica.

Artículo 2.- La investigación que genere la Universidad, deberá orientarse hacia los siguientes objetivos:

- a) La generación de conocimientos y técnicas innovadoras en los campos de investigación científica, tecnológica y humanística.
- b) La información de recursos humanos especializados en áreas estratégicas prioritarias de investigación humanística, científica y tecnológica que propicien el avance en la teoría y práctica de las diversas disciplinas que se desarrollan en la Universidad.
- c) El desarrollo de investigaciones que permitan a la Universidad identificar la problemática estatal, regional y nacional, de tal forma que se presenten alternativas viables para el desarrollo de la comunidad, del estado y del país.
- d) El fortalecimiento de la docencia, mediante su adecuada vinculación con los planes y programas de estudio universitarios.
- e) La difusión y divulgación de los resultados obtenidos en los proyectos realizados.
- f) La integración interinstitucional a nivel estatal con organismos, dependencias o instituciones que realicen investigación y la vinculación efectiva con Centros de Investigación a nivel nacional e internacional.

### **CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

Artículo 3.- La organización de las actividades de investigación estará a cargo de la Dirección de Investigación y Posgrado, la cual tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades en materia de investigación:

- a) Promover y apoyar la investigación científica, humanística y tecnológica en la Universidad Autónoma de Chihuahua.
- b) Integrar el programa general de investigación, de acuerdo a los objetivos, políticas y estrategias de los programas de desarrollo de corto, mediano y largo plazo de cada Facultad, Escuela e Instituto y por área de conocimiento.
- c) Evaluar, asesorar y autorizar, en su caso, los proyectos de investigación que presentan las Facultades, Escuelas e Instituto, para ser apoyados con recursos de la Universidad y, de ser necesario, considerando la opinión de los Secretario de Investigación y del Consejo Consultivo de Investigación y Posgrado.
- d) Promover y coadyuvar en los proyectos interdisciplinarios e interinstitucionales, así como organizar actividades de vinculación de investigación y posgrado.
- e) Promover y apoyar las actividades que propicien la actualización disciplinaria y el adiestramiento técnico de los investigadores de la Universidad, a través de las dependencias correspondientes.

- f) Apoyar la difusión y divulgación de las actividades de investigación y sus resultados en el ámbito de la Universidad y hacia el exterior de la misma, a través de los órganos oficiales y las instancias pertinentes, por medio de publicaciones en revistas científicas y humanísticas reconocidas nacional e internacionalmente.
- g) Promover y gestionar convenios de colaboración, financiamiento y apoyo para las actividades de investigación.
- h) Fomentar la vinculación con instituciones de investigación científica a nivel nacional e internacional para el desarrollo de programas de intercambio científico y tecnológico.
- i) Promoción y organización de eventos académicos relacionados con el desarrollo científico, humanístico y tecnológico.
- j) Difundir adecuada y oportunamente todas las convocatorias y políticas de apoyo de las instituciones nacionales e internacionales que promuevan actividades y programas de investigación.
- k) Difundir adecuada y oportunamente las convocatorias y políticas de apoyo para la asistencia a eventos nacionales e internacionales relacionados con la investigación.
- l) Proponer ante el H. Consejo Universitario, previa consulta y aprobación del Consejo Consultivo de Investigación, las normas y lineamientos generales concernientes a las actividades de investigación, así como las reformas o adiciones que requiera el Reglamento General de Investigación.

Artículo 4.- Son responsables de las actividades de investigación que se desarrollan en la Universidad:

- a) En Administración Central:
  - 1.- La Dirección de Investigación y Posgrado.
- b) En Facultades, Escuelas e Institutos:
  - 1.- El Director.
  - 2.- Secretarios de Investigación y posgrado.
  - 3.- Comité de Investigación.
  - 4.- El Investigador Responsable.

Artículo 5.- El Director de Investigación será nombrado por el Rector y tendrá la competencia indicada en el artículo 50 de la Ley Orgánica y as siguientes funciones:

- a) Conducir la Administración general de las actividades del Consejo de Investigación.
- b) Participar en los eventos locales, nacionales e internacionales como representante de la investigación que efectúa la Universidad.
- c) Delegar las funciones y responsabilidad, así como establecer los niveles de autoridad a los jefes de departamento y unidades internos.
- d) Supervisar el cumplimiento de los reglamentos y disposiciones referentes a los asuntos de investigación y su relación con los programas universitarios.
- e) Gestionar y administrar el presupuesto para el desarrollo de la investigación, asignado a la Dirección de Investigación.
- f) Supervisar la administración de los apoyos externos asignados a la investigación.
- g) Coordinarse con los directores de las Facultades, Escuelas e Instituto para la elaboración y ejecución de los planes de investigación.
- h) Difundir las convocatorias para la presentación de solicitudes de apoyo financiero a la investigación y al posgrado (proyectos de investigación, reuniones científicas, becas, acciones especiales y otras similares).

- i) Informar al Consejo Consultivo de Investigación de sus actividades, en sesión especial anual.

Artículo 6.- El Consejo Consultivo de Investigación y Posgrado, de acuerdo con el Artículo 48 de la Ley Orgánica, estará integrado por los Secretarios de Investigación y Posgrado de cada Facultad, Escuela o instituto de la Universidad. Sesionará bajo la presidencia del Director de Área, salvo que concurra el Rector, en cuyo caso será quien presida. Sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos.

Sus atribuciones serán:

- a) Asesorar a las autoridades universitarias en aspectos relacionados con las actividades y programas de investigación.
- b) Evaluar las propuestas de investigación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3, incisos c y l.
- c) Proponer al H. Consejo Universitario las normas y lineamientos concernientes a los estímulos y percepciones económicas extraordinarias de los investigadores, por actividades de investigación.
- d) Promover las autoevaluaciones de las coordinaciones y/o secretarías de investigación y posgrado que lo conforman.
- e) Promover el desarrollo de la ciencia básica y aplicada, así como el desarrollo tecnológico y su vinculación con los requerimientos estatales, estableciendo la relación de las instituciones de investigación con los sectores productivos y sociales de la entidad.
- f) Ser órgano de consulta para las dependencias de la Universidad en materia de inversiones o autorización de recursos a proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, de importación de tecnología, de control de calidad, así como el pago de regalías y patentes.
- g) Promover la integración y consolidación de grupos de trabajo multidisciplinario para investigación.
- h) Vigilar el cumplimiento de la normatividad en materia de preservación del ambiente ética y bioseguridad, dentro de la investigación universitaria.
- i) Vigilar la aplicación del Reglamento sobre Investigación en Seres Humanos, contemplado en la Ley General de Salud vigente.

Artículo 7.- El Consejo Consultivo de Investigación y Posgrado, se auxiliará de un Comité de Expertos, integrado por profesores o investigadores de la Universidad de reconocida experiencia en investigación en su campo y especialistas externos. Sus funciones serán de asesoría científica y desarrollo tecnológico. La integración del Comité será en forma honoraria a invitación expresa del Rector de la Universidad y a propuesta del Director de Investigación y Posgrado.

Artículo 8.- El Departamento de Investigación de la Dirección de Investigación y Posgrado, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Mantener comunicación permanente con los Secretarios de Investigación de las Facultades, Escuelas e Instituto de la Universidad Autónoma de Chihuahua. Además de mantener un directorio de investigadores actualizado.
- b) Apoyar a los maestros investigadores de las Facultades, Escuela e Instituto en sus proyectos, con los recursos que la Universidad destine a la investigación y mediante

obtención y disposición de recursos e información emitida por instituciones externas que apoyen la investigación.

c) Difundir oportunamente todas las convocatorias y políticas de apoyo de las instituciones nacionales e internacionales que brindan financiamiento a proyectos y programas de investigación.

d) Recabar y supervisar los informe técnicos y financieros referentes a los proyectos y programas de investigación en desarrollo, a efecto de turnarlos a las instancias correspondientes.

e) Elaborar el programa anual de desarrollo de investigación en la Universidad.

f) Concentrar y actualizar la información sobre los resultados obtenidos en los proyectos y programas de investigación por área, disciplina, problema y/o productos, a efecto de mantener bancos de información.

g) Gestionar y canalizar apoyos para que se publique en revistas con arbitraje la producción científica, tecnológica y humanística de los proyectos y programas de investigación.

h) Coadyuvar con otras instancias universitarias en los planes de capacitación y desarrollo profesional del personal científico y técnico que requieran las Facultades, Escuelas e Instituto universitarios.

i) Vigilar el cumplimiento de las normas a que obligan los distintos convenios de investigación.

j) Concertar con os Secretarios de Investigación los mecanismos para la administración de los recursos obtenidos para los proyectos de investigación.

k) Asesorar a los investigadores en la estructuración de convenios para el desarrollo de programas y proyectos de investigación.

Artículo 9.- El Departamento de Análisis e Integración de Tecnologías de la Dirección de Investigación y Posgrado, tendrá las siguientes funciones:

a) Establecer mecanismos de vinculación con las diferentes Facultades, Escuelas e Instituto, a fin de mantener una relación estrecha con los investigadores y las tecnologías generadas y/o en desarrollo.

b) Establecer políticas de retroalimentación entre los sectores sociales, los usuarios y los investigadores de las diversas Facultades Escuelas e Instituto, que fortalezcan la interacción entre los diferentes ámbitos.

c) Establecer programas definidos de evaluación de la tecnología generada o en desarrollo, considerando las demandas de los sectores sociales en el marco de la tecnología nacional.

d) Gestionar y canalizar apoyos para la realización de estudios económicos y sociales encaminados a evaluar el impacto y redituabilidad de la tecnología en proceso de validación.

h) Establecer mecanismos que faciliten la realización de convenios de validación, difusión y transferencia de tecnología, emanados de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

i) Impulsar y gestionar el registro de patentes y marcas a partir de las investigaciones desarrolladas en la Universidad Autónoma de Chihuahua.

Artículo 10.- Corresponderá a los Directores de la Facultades, Escuelas e Instituto:

a) Analizar y establecer conjuntamente con el Secretario o Coordinador de Investigación, las políticas generales de desarrollo de investigación de su facultad o escuela.

b) Gestionar ante las Dependencias Universitarias y externas correspondientes, los asuntos relacionados con la operación y óptimo desarrollo de las actividades de investigación y tecnología de su Facultad, Escuela e Instituto.

Artículo 11.- Son facultades y obligaciones de los Secretarios de Investigación:

- a) Impulsar, coordinar y supervisar las actividades de investigación que se realicen o se relaciones con su Facultad, Escuela o Instituto.
- b) Coordinarse con el departamento contable y administrativo de su facultad o escuela, así como con el responsable de la investigación para la administración y distribución de los fondos disponibles para la investigación.
- c) Gestionar el trámite de la documentación relativa a los proyectos de investigación que se generen en su Facultad, Escuela o Instituto.
- d) Gestionar los apoyos para la asistencia a congresos, simposiums, seminarios y otros relacionados con el campo de estudio de los investigadores.
- e) Difundir el informe anual de la Dirección de Investigación y Posgrado.

### **CAPÍTULO III PERSONAL DE INVESTIGACIÓN**

Artículo 12.- Se considera personal que desarrolla investigación a todo académico adscrito a una Facultad, Escuela o Instituto que participe activamente en programas y proyectos de investigación, debidamente registrados en la Dirección de Investigación y Posgrado. Dejará de tenerse la calidad de investigador cuando no se participe activamente en un proyecto de investigación.

Artículo 13.- Son derechos del personal que desarrolla investigación:

- a) Todos aquellos que contempla la Ley Orgánica, el Estatuto del Personal Académico y el Contrato Colectivo de Trabajo vigentes, para el desempeño académico.
- b) Libertad de la investigación respetando los lineamientos establecidos por el método científico y reglamentos de ética y bioseguridad.
- c) Gozar de una disminución en su carga docente frente a grupo, de acuerdo con las exigencias del (los) proyecto (s) o programa (s) que desarrolle, en base a una tabla de equivalencias y de común acuerdo con las instancias correspondientes.
- d) Al concluir su actividad de investigación, el personal deberá reintegrarse a la labor docente en la carga que le corresponda.
- e) Percibir, en su caso, los estímulos económicos que se convengan con las instancias financiadoras de los programas y proyectos de investigación.
- f) Gestionar, previo conocimiento del Secretario de Investigación y Posgrado o del Coordinador de Investigación, los apoyos para la realización de un proyecto o programa de investigación.
- g) Utilizar la infraestructura y equipo para investigación disponible en la institución, de acuerdo a la programación de uso de los mismos.
- h) Obtener la propiedad intelectual del proyecto y los resultados de la investigación, independientemente del crédito y reconocimiento a la institución.
- i) Gozar de los reconocimientos a que se haga merecedor por sus logros en investigación.
- j) Presentar su inconformidad ante quien corresponda, cuando se den situaciones que afecten el buen desarrollo de la investigación.

k) Recibir apoyo económico de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, para la asistencia a reuniones científicas donde presente trabajos con los resultados de sus investigaciones.

Artículo 14.- Son obligaciones del personal que desarrolla investigación:

a) Todos aquellos que contempla la Ley Orgánica, el Estatuto del Personal Académico y el Contrato Colectivo de Trabajo vigentes, para el desempeño académico.

b) Diseñar y realizar el trabajo correspondiente, cuando menos de un proyecto de investigación y colaborar con otros proyectos establecidos.

c) Registrar debida y oportunamente los proyectos y/o programas de investigación de su responsabilidad ante la Dirección de Investigación y Posgrado, a través de la Secretaría o Coordinación de Investigación de su Facultad, Escuela o Instituto, presentando para ello la propuesta de investigación y, en su caso, el convenio establecido debidamente aprobado.

d) Vigilar y supervisar la ejecución del o los proyectos de investigación a su cargo.

e) Elaborar y presentar los informes técnicos y financieros correspondientes, dentro del periodo de vigencia del proyecto o convenio de investigación ante la Dirección de Investigación y Posgrado, por conducto de la Secretaría o Coordinación de Investigación de su Facultad, Escuela o Instituto.

f) Presentar ante la comunidad científica los resultados de sus investigaciones cuando menos una vez al año.

g) Permanecer en la institución el tiempo que dure el proyecto o, en su caso, solicitar ante las instancias pertinentes los permisos para ausentarse de su institución por razones de la investigación.

h) Respetar a las autoridades correspondientes en todas las gestiones relacionadas con su trabajo de investigación.

i) Propiciar la participación del estudiantado en los proyectos de investigación, para el incremento de la vinculación docencia-investigación e incidir en la formación de investigadores.

j) Elaborar propuestas para obtener apoyo financiero de los organismos externos que soportan la investigación.

k) Cumplir con las asesorías y evaluaciones de los tesisistas involucrados en proyectos a su cargo.

l) Participar en las actividades académicas que realice la Universidad Autónoma de Chihuahua con fines de difusión de la investigación.

m) Colaborar con el Administrador del proyecto en el proceso de adquisición, formulación y licitación de los equipos y materiales necesarios para investigación, así como vigilar el cumplimiento de los ofrecimientos realizados.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN**

Artículo 15.- En el caso de que las investigaciones realizadas produzcan el Registro de Patentes o Derechos de Autor, éstos pasarán a formar parte del patrimonio universitario, salvo que existan convenios específicos entre la Universidad y el Investigador y demás partes involucradas, en cuyas cláusulas se establezcan condiciones y límites diferentes a lo anterior. En ningún caso se suscribirán convenios que coloquen a la Universidad y a su personal académico y administrativo en una posición de desventaja.

# REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

## TITULO PRIMERO DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas para la planeación, coordinación, organización, operación y desarrollo de los estudios de posgrado que se imparten en la Universidad Autónoma de Chihuahua, así como de aquellos que se imparten de manera conjunta con otras instituciones educativas del país o del extranjero.

**Artículo 2.** Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia obligatoria en la Universidad, y su aplicación y vigilancia corresponde a:

- I. El H. Consejo Universitario.
- II. El Rector.
- III. Los Consejos Técnicos de las Unidades Académicas.
- IV. Los Directores de las Unidades Académicas.
- V. El Director de Investigación y Posgrado.
- VI. El Director Académico.
- VII. Los Secretarios de Investigación y Posgrado de las Unidades Académicas o su equivalente.
- VIII. Las demás autoridades que señale la legislación universitaria.

**Artículo 3.** Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Universidad:** A la Universidad Autónoma de Chihuahua.
- II. **Dirección:** A la Dirección de Investigación y Posgrado de la Universidad Autónoma de Chihuahua.
- III. **Legislación Universitaria:** Normatividad vigente aprobada por el Consejo universitario;
- IV. **Secretaría:** A la Secretaría de Investigación y Posgrado de una unidad académica.
- V. **Programa Educativo:** Al programa de posgrado aprobado por el Consejo Universitario que opera de acuerdo al diseño curricular establecido en su plan de estudios con el propósito de formar especialistas, maestros o doctores;
- VI. **Coordinador de Programa:** Al coordinador de un programa educativo de una unidad académica.
- VII. **Cuerpo Académico:** Al conjunto de profesores que realizan investigación en torno a una o varias líneas de generación o aplicación innovadora del conocimiento, en temas disciplinares o multidisciplinarios y con un conjunto de objetivos y metas académicas.
- VIII. **Tesis de Grado:** Trabajo de investigación científica que desarrolla el estudiante del posgrado, que se expresa en forma escrita y es defendido por el sustentante, ante el jurado, como requisito para la obtención del grado;
- IX. **Tesina:** Trabajo de investigación científica que desarrolla el estudiante del posgrado, que se expresa en forma escrita para la acreditación de una asignatura;
- X. **Estudio de caso:** Disertación escrita que, aplicando los conocimientos proporcionados en el programa educativo, propone una solución para un planteamiento específico y que es defendido por el sustentante, ante el jurado, como requisito para la obtención del grado;
- XI. **Tutor Académico:** Profesor que orienta y asesora al alumno, y da seguimiento al programa académico;
- XII. **Director de Tesis:** Profesor que orienta y asesora el trabajo de tesis, o estudio de caso, de uno o varios estudiantes del posgrado y forma parte del Comité de Grado.
- XIII. **Comité de Grado:** Grupo de profesores que se integra por: el director de tesis, un director adjunto especialista en el tema de la tesis y los demás miembros que establezca el reglamento interno de la unidad académica;
- XIV. **Revalidación:** Procedimiento que tiene por objeto determinar el nivel de correspondencia entre los estudios cursados en el extranjero por el aspirante y aquéllos del programa académico al que se pretende ingresar en la Universidad.
- XV. **Equivalencia:** Procedimiento que tiene por objeto determinar el nivel de correspondencia entre los estudios cursados por el aspirante en la propia Universidad o en otra institución perteneciente al sistema educativo nacional y aquéllos del programa académico al que se pretende ingresar en la Universidad.

## **CAPITULO II DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA**

**Artículo 4.-** La Dirección de Investigación y Posgrado es una dependencia de la Rectoría de la Universidad Autónoma de Chihuahua, a la que corresponde, en coordinación con la Dirección Académica, evaluar los programas de posgrado que se impartan en la Universidad, así como su promoción y vinculación con otras instituciones, nacionales y extranjeras.

**Artículo 5.** La Dirección tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Participar en la definición de las políticas universitarias en materia de estudios de posgrado;
- II. Instrumentar las acciones necesarias para la evaluación permanente de los programas de posgrado de las unidades académicas;
- III. Apoyar el desarrollo y fortalecimiento de los programas de posgrado mediante la gestión, obtención y canalización de fondos otorgados por instituciones u organizaciones nacionales o internacionales para tal fin;
- IV. Revisar y en su caso aprobar los informes técnicos y financieros referidos al ejercicio de recursos específicos para la operación de los estudios de posgrado, a efecto de turnarlos a las instancias correspondientes;
- V. Difundir oportunamente las convocatorias y políticas de apoyo al posgrado, emitidas por instituciones u organizaciones nacionales y extranjeras;
- VI. Promover la difusión de los programas de posgrado de la Universidad en los diferentes ámbitos institucionales, sean nacionales, regionales, estatales o del extranjero;
- VII. Llevar el registro de los programas educativos autorizados, incluyendo la información relativa a estudiantes y al comportamiento de los indicadores de calidad del programa;
- VIII. Analizar y evaluar las propuestas de nuevos programas educativos y de reestructuración que formulen las unidades académicas;
- IX. Proponer las políticas y lineamientos institucionales necesarios para el desarrollo, fortalecimiento y operación de los Cuerpos Académicos de Posgrado, así como coordinar las estrategias pertinentes para su adecuado funcionamiento;
- X. Coordinar y promover las acciones necesarias para obtener y mantener el reconocimiento de la calidad de los programas de posgrado; y
- XI. Las demás que deriven del presente reglamento.

**Artículo 6.** Para el desempeño de sus atribuciones la Dirección cuenta con las dependencias siguientes:

- I.- Departamento de Investigación;
- II.- Departamento de Posgrado;
- III.- Departamento de Análisis y Transferencia de Tecnologías; y
- IV.- Departamento de Operación de Convenios.

**Artículo 7.** Corresponde al Departamento de Investigación:

- I.- La Planeación, Gestión y Evaluación de las actividades de investigación que se realizan en la Universidad; y
- II.- coordinar las acciones relativas a la publicación de una revista arbitrada e indexada.

**Artículo 8.** Corresponde al Departamento de Posgrado:

- I.- La planeación, gestión y evaluación del Posgrado; y
- II.- La coordinación de los Cuerpos Académicos y el control administrativo de becas a estudiantes del posgrado.

**Artículo 9.** Corresponde al Departamento de Análisis y Transferencia de Tecnología promover la vinculación de la investigación que se realiza en la Universidad con los sectores público privado y social.

**Artículo 10.** Corresponde al Departamento de Operación de Convenios:

- I.- Elaborar los Convenios de proyectos de investigación que celebra la Universidad con instituciones externas o con los investigadores propios; y
- II.- Someter a la aprobación del Abogado General y firmados por el Rector los convenios que elabore.

### **CAPITULO III DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS**

**Artículo 11.** Corresponde a los directores de las unidades académicas y a los respectivos secretarios de investigación y posgrado, en el ámbito de su competencia, promover el fortalecimiento y desarrollo de los programas educativos, así como vigilar el cumplimiento de los objetivos establecidos en cada caso y la observancia de las disposiciones del presente Reglamento, del Reglamento General Académico y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 12.** Con el propósito de fortalecer el posgrado, las unidades académicas podrán integrar órganos asesores externos que estarán conformados por integrantes de la comunidad universitaria y personas ajenas a la Universidad. Serán presididos por el director de la unidad académica y estarán organizados de acuerdo a lo previsto en el reglamento interior correspondiente.

**Artículo 13.** Corresponde a los órganos asesores externos de las unidades académicas:

- I. Fomentar la difusión de los resultados de los trabajos de posgrado e investigación generados en la unidad académica correspondiente y promover la realización de congresos, seminarios y simposios y la publicación de revistas científicas y de divulgación, libros, memorias y reportes;
- II. Participar en la promoción de actividades de cooperación e intercambio académico de una unidad académica con otras de la Universidad, así como de otras instituciones nacionales y extranjeras, en las que se incluya a profesores y alumnos de posgrado de la Universidad;
- III. Presentar iniciativas y sugerencias para contribuir a mejorar los indicadores de calidad de los programas de posgrado;
- IV. Proponer la asistencia de invitados a las sesiones de éste; y
- V. Integrar las comisiones que sean necesarias para el mejor desarrollo de sus funciones.

**Artículo 14.** Los secretarios de investigación y posgrado de las unidades académicas tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Auxiliar a Director de la Unidad Académica, correspondiente, en la organización y funcionamiento de la Secretaría de Investigación y Posgrado;
- II. Proponer al Director de la Unidad Académica al inicio del ciclo escolar el programa de desarrollo del área;
- III. Asumir la representación del posgrado de la unidad académica, así como programar, dirigir y coordinar las actividades a su cargo;
- IV. Convocar a las sesiones de los órganos asesores externos;
- V. Asistir a las sesiones del consejo consultivo de investigación y posgrado;
- VI. Informar al Director de la Unidad Académica del programa de requerimientos materiales de la secretaría;
- VII. Proponer al Director de la Unidad Académica el personal docente, de investigación y administrativo de la Secretaría;
- VIII. Aplicar la Legislación Universitaria en lo que se refiere a los cursos de posgrado;
- IX. Planear y ejecutar las actividades anuales, tendientes a adquirir recursos externos que fortalezcan las actividades de la Secretaría;
- X. Promover y fomentar eventos que coadyuven al mejoramiento de la preparación de los docentes e investigadores
- XI. Dirigir y coordinar la programación de las asignaturas de los programas educativos de posgrado que se impartan en el área de su responsabilidad, impulsando la utilización de las nuevas tecnologías de la información y comunicación para la impartición de los mismos;
- XII. Coordinar y promover las acciones necesarias para mantener la acreditación y reconocimiento de la calidad de los programas educativos de posgrado de la unidad académica;
- XIII. Integrar las comisiones académicas de admisión de alumnos de posgrado, así como resolver sobre los dictámenes que éstas le presenten;
- XIV. Autorizar temas de tesis, estudios de caso, así como designar a los directores respectivos;
- XV. Vigilar el debido cumplimiento de los programas de actividades asignados a los alumnos de posgrado;
- XVI. Coordinar las actividades de los Cuerpos Académicos;
- XVII. Coordinar el Programa de Movilidad Académica;
- XVIII. Coordinar el programa de seguimiento de egresados del posgrado;
- XIX. Las demás que le asignen la Ley Orgánica y la Legislación Universitaria.

**Artículo 23.** Los estudios a que se refiere el presente Reglamento podrán impartirse en las modalidades presencial, semipresencial y virtual. Las modalidades semipresencial y virtual, implican la separación física de los maestros y estudiantes, cuya interacción se produce a través de un sistema educativo basado en tecnologías de información y comunicación.

**Artículo 24.** Cuando la Universidad convenga con otra institución la realización de actividades de posgrado, deberán llevarse a cabo en sedes congruentes con el programa educativo, garantizando invariablemente el criterio de preservación de la calidad académica.

**Artículo 25.** Para efectos del presente reglamento, será aplicable de manera supletoria en lo conducente el Reglamento General Académico de la Universidad.

## **CAPÍTULO II DEL PERSONAL ACADÉMICO**

**Artículo 26.** Las categorías del personal académico de los programas de posgrado, así como sus derechos y obligaciones laborales serán los establecidos en la Ley Orgánica de la Universidad, en el Estatuto del Personal Académico de la Universidad, en el Contrato Colectivo de Trabajo, en el nombramiento y demás ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 27.** El personal académico de posgrado tendrá como actividades principales las siguientes:

- I. Impartir cátedra en las asignaturas de su área o especialidad que la Secretaría le asigne de acuerdo a las necesidades académicas de los programas educativos;
- II. Proporcionar asesoría y tutoría académica a los estudiantes de posgrado en temas de su competencia académica y de investigación;
- III. Participar y dirigir el desarrollo de trabajos de especialización, tesis de maestría o disertaciones doctorales, así como participar en proyectos de investigación que correspondan a las líneas de generación y aplicación del conocimiento reconocidas por la Universidad; y
- IV. Participar en las tareas de divulgación y difusión del conocimiento generado.

## **CAPÍTULO III DEL INGRESO Y LA PERMANENCIA EN LOS ESTUDIOS DE POSGRADO**

**Artículo 28.** La admisión a un programa educativo puede ser a través de tres modalidades:

- I. Examen de Admisión;
- II. Revalidación; o
- III. Equivalidación

**Artículo 29.** Los exámenes de admisión se aplicarán a los aspirantes a ingresar a un programa educativo; comprenderán todos aquellos procedimientos que la Dirección, en coordinación con la Dirección Académica, y las Secretarías establezcan de común acuerdo como indispensables para inscribirse en cualquier programa educativo.

**Artículo 30.** Los resultados de los exámenes de admisión serán válidos únicamente para ingresar al periodo escolar para el cual fueron presentados. Los casos imprevistos y extraordinarios serán resueltos por la Secretaría.

**Artículo 31.** La admisión por revalidación y equivalidación será autorizada en cada caso particular por la Dirección Académica, a instancia de la Secretaría correspondiente.

**Artículo 32.** Para ingresar a los programas de especialización y maestría se requiere:

- I. Tener título de licenciatura o su equivalente otorgado por una institución de educación superior;
- II. Presentar solicitud de admisión ante la Secretaría, acompañando los documentos probatorios de los estudios de licenciatura o su equivalente; y
- III. Aprobar el examen de admisión, u otra modalidad a que se refiere el artículo 26, y en general cumplir los requerimientos de ingreso previstos en las convocatorias respectivas y en el reglamento interior de la unidad académica correspondiente.

**Artículo 33.** Para ser admitido como alumno en los programas de doctorado, el aspirante deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Poseer grado de maestro;
- II. Aprobar el proceso de admisión establecido para tal efecto; y
- III. Cumplir con las condiciones que en cada caso establezcan las respectivas convocatorias de ingreso y los reglamentos interiores de las unidades académicas correspondientes.

**Artículo 34.** Un alumno podrá ser dado de baja definitiva del posgrado por:

- I. No acreditar dos o más asignaturas;
- II. No acreditar en dos ocasiones consecutivas una misma asignatura;
- III. Exceder el límite de tiempo para estar inscrito como reingreso;
- IV. Adjudicarse o implicar la autoría original o incorporar material de un trabajo escrito o creativo ajeno, ya sea todo o en parte, atribuyéndoselo falsamente como propio, sin hacer el adecuado reconocimiento al autor; o
- V. Incurrir en faltas a los ordenamientos vigentes en la Universidad, de conformidad con lo que en ellos se estipule.

**Artículo 35.** En el caso de la fracción IV del artículo anterior, la baja operará previa garantía de audiencia otorgada al implicado ante el Consejo Técnico, el cual resolverá lo conducente.

**Artículo 36.-** Los alumnos de posgrado podrán solicitar voluntariamente por escrito a la Secretaría su baja temporal o definitiva del programa que se encuentren cursando, en los términos del reglamento interior respectivo.

**Artículo 37.-** Los alumnos que sean dados de baja definitiva, no se les autorizará su reingreso al programa educativo en el cual se les dio de baja.

**Artículo 38.-** El límite de tiempo para estar inscrito en el posgrado de la Universidad como reingreso será de dos años y medio adicionales a la duración que señale el plan de estudios respectivo. Este término se contará a partir del primer ingreso al posgrado; el alumno que se exceda de este tiempo causará baja definitiva del programa educativo.

**Artículo 39.-** Los alumnos que interrumpan los estudios podrán continuarlos sujetándose al plan vigente en la fecha de su reingreso. De haberse modificado o cambiado el plan con el que los inició, la Secretaría establecerá las equivalencias de las asignaturas acreditadas.

Se podrá ingresar a un Programa Educativo por medio de la equivalencia de las materias en aquellos casos en que los alumnos hayan causado baja definitiva en otro programa educativo diferente al que pretende ingresar.

**Artículo 40.-** Los alumnos no podrán ser reinscritos cuando se encuentren en alguna de las circunstancias siguientes:

- I. Que hayan rebasado el límite de tiempo para concluir el posgrado o que de continuar se colocara en este supuesto;
- II. Que se les haya impuesto alguna suspensión de estudios que esté vigente en el período de la reinscripción;
- III. Que tengan adeudos económicos por liquidar o documentos por presentar.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS EVALUACIONES Y OBTENCIÓN DEL GRADO**

**Artículo 41.** El plazo máximo que se concede a los alumnos para obtener el grado de especialidad, maestría o doctorado es de un dos años y medio contados a partir de la fecha en que se concluya con el plan de estudios correspondiente.

De no obtenerse el grado en el período señalado, corresponderá al Consejo Técnico de la propia Unidad Académica establecer los requisitos curriculares para ello.

**Artículo 50.** Para la integración de los jurados examinadores de posgrado, deberá observarse lo siguiente:

- I. Los integrantes tendrán, por lo menos, el grado académico por el que opta el sustentante;
- II. Los jurados examinadores de especialización y maestría estarán integrados por un presidente, un secretario y por lo menos un vocal;
- III. Los jurados examinadores de doctorado estarán integrados por lo menos, por un presidente, un secretario y tres vocales;
- IV. El director de la tesis podrá ser parte del jurado examinador.

**Artículo 51.** Todo alumno que para obtener un grado académico elabore una tesis, deberá contar con un director de tesis o tutor académico.

**Artículo 52.** El director de tesis o tutor, será un profesor del programa; podrán participar como codirectores de tesis, académicos de otras facultades de la misma Universidad o de instituciones del país o del extranjero.

**Artículo 53.** Las unidades académicas establecerán los procedimientos necesarios para la presentación de la tesis, tesina o estudio de caso, incluyendo una guía para la elaboración del documento.

**Artículo 54.** El jurado podrá conceder al sustentante reconocimientos por la calidad del trabajo presentado, por la evaluación realizada, o por ambas, en términos del artículo 90 del Reglamento General Académico de la Universidad.

## **CAPÍTULO V DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS DE POSGRADO**

**Artículo 55.** Los Programas Educativos, para su creación y modificación deberán ser enviados a la Dirección y a la Dirección Académica para su revisión y evaluación, de manera previa a su presentación ante el Consejo Técnico de la unidad académica. Posteriormente serán enviados al Consejo Universitario para su revisión y, en su caso, aprobación.

**Artículo 56.** Los Programas Educativos de posgrado estarán conformados por el conjunto de elementos académicos y administrativos que permitan su eficaz operación escolar y el cumplimiento de sus objetivos. Deberán contener, por lo menos, los siguientes componentes:

- I. Objetivos;
- II. Justificación;
- III. Perfiles del aspirante y del egresado;
- IV. Requisitos académicos y administrativos de ingreso;
- V. Requisitos académicos y administrativos de egreso;
- VI. Recursos con que contará el programa educativo: sede, infraestructura básica, equipamiento, servicios académicos, tutoriales y administrativos, así como recursos financieros;
- VII. Modalidades de colaboración con otras unidades académicas internas o de instituciones externas;
- VIII. Formas de vinculación con los sectores educativo, social, productivo y de servicios;
- IX. Reconocimiento académico que se otorgará al alumno al terminar su programa;
- X. Sistema de garantía de la calidad que contemple la evaluación externa; y
- XI. Plan de estudios.

**Artículo 57.** El plan de estudios debe especificar, cuando menos, los siguientes elementos:

- I. Mapa curricular con el nombre y número de las asignaturas y actividades académicas, así como la secuencia con que deberán realizarse, incluyendo número de créditos y número de horas de clase;
- II. Programas analíticos de cada una de las materias o asignaturas que incluya: nombre de la materia o asignatura, antecedentes académicos y tutoriales, objetivos programáticos, modalidades del proceso de enseñanza-aprendizaje y procedimientos de evaluación;
- III. La descripción de las actividades académicas complementarias que deberá realizar el alumno y sus procedimientos de evaluación;
- IV. Cuerpos académicos y líneas de generación y aplicación del conocimiento asociados al plan de estudios; y
- V. Listado de profesores que participarán en el Programa Educativo de posgrado.

En el caso de programas interinstitucionales, se deberá especificar la institución o instituciones responsables del otorgamiento del grado académico.

**Artículo 58.** Los planes de estudio se integrarán con asignaturas teóricas, prácticas, teórico-prácticas, estancias, seminarios, residencias, así como otras actividades complementarias de similar naturaleza, que se expresarán en créditos académicos.

## **CAPÍTULO VII DE LA MOVILIDAD ACADÉMICA**

**Artículo 59.** Se entiende por movilidad académica el desplazamiento de estudiantes, profesores e investigadores entre unidades académicas, instituciones educativas, o instituciones de investigación que tengan como propósito la realización de actividades asociadas a un programa educativo o proyecto académico. La movilidad académica puede tener carácter nacional o internacional.

**Artículo 60.** La situación académica y operativa de los programas de movilidad se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, el Reglamento General Académico, el reglamento interno de la unidad académica que corresponda, así como por lo señalado en los acuerdos y convenios de colaboración que se suscriban en esa materia.

**Artículo 61.** Las unidades académicas propondrán a la Dirección para su evaluación, programas de movilidad que tengan como propósito el fortalecimiento de los programas de posgrado.

**Artículo 62.** La Dirección, a propuesta de las unidades académicas postulará a los participantes en programas de movilidad ante organismos e instituciones con que se tengan acuerdos de colaboración; de igual manera, atenderá las postulaciones que presenten otras instituciones nacionales y extranjeras.

**Artículo 63.** La participación del personal académico será propuesta por los directores de las unidades académicas a la Dirección, en base a un plan de trabajo académico o de investigación.

**Artículo 64.** Corresponde a la Secretaría de la unidad académica:

- I. Evaluar y proponer las candidaturas de alumnos a participar en programas de movilidad;
- II. Designar un tutor responsable del seguimiento del programa;
- III. Evaluar y proponer las candidaturas de académicos visitantes; y
- IV. Proponer la equivalencia y revalidación de asignaturas.

**Artículo 65.** La participación del personal académico en modalidades de movilidad, será propuesta por los directores de las unidades académicas al Rector, por conducto de la Dirección, en base a un plan de trabajo académico o de investigación.

**Artículo 66.** La participación autorizada de alumnos y académicos en modalidades de movilidad podrá ser cancelada por incumplir el programa académico o plan de trabajo; por faltar a la normatividad de las instituciones participantes, o por cualquier otra causa señalada en las condiciones pactadas en los convenios o acuerdos de colaboración.

**Artículo 67.** Los casos de incumplimiento en los programas de movilidad, serán reportados oportunamente por los titulares de las unidades académicas a la Dirección.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo universitario.

**SEGUNDO.** Se abroga el Reglamento General de Estudios de Posgrado aprobado por el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Chihuahua en sesión celebrada el 8 de diciembre de 2003, no surtiendo efectos todas aquellas disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

**TERCERO.** Cada unidad académica deberá adecuar las disposiciones relativas de su Reglamento Interior al presente Reglamento General de Estudios de Posgrado.

**CUARTO.** Para los alumnos que a la fecha de aprobación del presente reglamento se encuentren inscritos en algún programa educativo de posgrado, el plazo para obtener el grado será de dos años y medio contados a partir de su fecha de egreso.

**QUINTO.** Publíquese en la Gaceta Universitaria de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

**APROBADO EN SESIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO DE FECHA 8 DE DICIEMBRE DE 2008**